

EL NACIONAL.

DIARIO OFICIAL.

NUEVA SERIE.—AÑO XII. }

Quito, martes 21 de Agosto de 1888.

{ NUM. 463.

CONTENIDO.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

1 Decreto Ejecutivo: se dan los estatutos de los asilos de ancianos y de huérfanos en la ciudad de Cuenca.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 2 Ley reformativa de la de 1.º de Abril de 1884, sobre acuñación y circulación de la moneda.
- 3 Oficio del Señor Gobernador de la provincia del Guayas: transcribe el del Señor Capitán del puerto sobre patentes de navegación.—Contestación.
- 4 Idem de idem: transcribe igualmente el del Superior de los Hermanos Cristianos, quien pide se despache libre de derechos de Aduana los bultos que señala.—Contestación.—
- 5 Idem idem de Imbabura: acompaña la propuesta que hace el Sr. Joaquín Sampietro para cuilar la línea telegráfica de "Arco" á la "Josefina".—Propuesta.
- 6 Estado del Bancos del Ecuador é Inter-nacional en el mes de Julio.

INFORME CONSTITUCIONAL DEL AÑO DE 1888.

7 Cámara de Diputados.—Actas de los días 25 y 26 de Julio.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

PEDRO JOSÉ CEVALLOS,

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

Por cuanto el Sr. Tadeo Torres dejó capitales suficientes para la fundación de dos asilos, uno de ancianos y otro de huérfanos en la ciudad de Cuenca, y una vez que dicho Señor no formó los estatutos para la organización y régimen de aquellos establecimientos; de acuerdo con las disposiciones testamentarias del fundador, y en uso de la atribución concedida por el art. 551 del Código Civil, he da el art. 551 del Código Civil, he da acordado, como acuerdo los siguientes

ESTATUTOS

de los asilos de ancianos y de huérfanos de la ciudad de Cuenca.

SECCIÓN I.

Asilo de ancianos.

Art. 1.º Este Asilo tiene por objeto recoger, en locales separados, á los ancianos incurables é inválidos, pobres de ambos sexos, para que sean alimentados, vestidos y provistos de todo lo necesario para la vida.

Art. 2.º De los incurables é inválidos, sólo serán recibidos los que no tengan enfermedad contagiosa ú otra pestilencial ó repugnante.

Art. 3.º El Establecimiento tendrá un Capellán rentado por él, y además proporcionará todos los recursos necesarios para el cumplimiento de los deberes religiosos.

Art. 4.º Serán también aceptados en el Asilo los ancianos inválidos é incurables que, poseyendo bienes de fortuna, quieren recogerse en él, en calidad de pensionistas.

Las condiciones de admisibilidad, la cuota mensual con que deban contribuir &c, se determinarán por los Superiores de la casa, de conformidad con el

Reglamento interior de ella.

Art. 5.º El número de individuos que deban ser aceptados gratuitamente, se señalará por el Director, de acuerdo con el Prelado Eclesiástico.

Art. 6.º Son bienes de este Asilo:

1.º La casa en que está establecido;

2.º Tres fundos dejados con este objeto por el Sr. Tadeo Torres, situados en la parroquia de Baños del Azuay, y otro donado por el Presbítero Sr. Agustín Astudillo, y ubicado en Chiquintad de la misma provincia;

3.º Los muebles y útiles de que se halla provisto el Asilo;

4.º Veinticuatro mil suces que el Sr. Dr. D. Francisco José Moscoso, administrador y fundador nombrado por D. Tadeo Torres, destinará á este Establecimiento, suma que se colocará á interés, con las seguridades debidas; y

5.º Los fondos que en adelante adquiere el Asilo.

SECCIÓN II.

Asilo de Huérfanos.

Art. 7.º Esta fundación tendrá dos objetos: 1.º dar educación conveniente á niños huérfanos y pobres de ambos sexos, en aquellos departamentos especiales que se denominan "Salas de Asilo", según el método practicado por las Hermanas de la Caridad; y 2.º recoger en locales construidos para el objeto á niños huérfanos y pobres, á fin de que sean alimentados, vestidos y educados debidamente.

Art. 8.º Mientras se fabrique una casa apropiada, los niños á que se refiere la última parte del artículo anterior, se conservarán en un departamento de la casa de ancianos.

Art. 9.º El número, edad y más condiciones de los niños que puedan ser admitidos, se determinarán en el reglamento interior del Establecimiento.

Art. 10. Constituyen el capital de este Asilo:

1.º El sobrante de los bienes dejados por el Sr. Tadeo Torres, después de cubierta la dotación de que habla el número 4.º del art. 6.º y deducida la cantidad necesaria para llenar los legados y los gastos de testamentaria; y

2.º Lo que el Asilo adquiere posteriormente.

Art. 11. De esos fondos se destinará, ante todo, la suma necesaria para construir los edificios de las Salas de Asilo y de la casa de Huérfanos.

SECCIÓN III.

Del Director-administrador de Asilos.

Art. 12. Conforme á las disposiciones testamentarias del Sr. Torres, dirigirá y administrará las mentadas fundaciones de ancianos y de huérfanos, el Sr. Dr. D. Francisco José Moscoso.

Art. 13. En la condición señalada por los citados testamentos de D. Tadeo Torres, servirá de adjunto del Sr. Dr. Moscoso, el Sr. D. Abad Estrella.

Art. 14. En caso de muerte ó renuncia del Sr. Dr. Moscoso, la dirección y administración de los Asilos, pasarán á la Conferencia de San Vicente de Paul, establecida en Cuenca; y á falta de ésta, se encargarán al Prelado Diocesano, si antes no se hubiere celebrado el contrato de que hace mención el art. 17.

Art. 15. La representación legal de ambas casas se ejercerá por el Director, ó su apoderado, con poder especial.

Art. 16. Son atribuciones del Director-administrador:

1.º Velar por la conservación y mejora de los Establecimientos;

2.º Entender en su legal inversión conforme á los Estatutos, al reglamento interior de las casas y á las disposiciones testamentarias del fundador;

3.º Recaudar los fondos por medio de un Colector especial que, con este objeto, podrá nombrar;

4.º Colocar productivamente los capitales cuya administración le está encomendada; y

5.º Ejercer las demás facultades concedidas por el testador y la Ley.

Art. 17. Se procurará por el Director la entrega de los Establecimientos á las Hermanas de la Caridad ó á otro instituto religioso análogo, para lo que el Sr. Dr. Moscoso, de acuerdo con el Prelado Diocesano, acordará el respectivo contrato. Desde que éste fuere celebrado, la dirección y administración quedarán á cargo de los Religiosos, con sujeción solamente al Superior Eclesiástico, de conformidad con los Sagrados Cánones.

Art. 18. Las cuentas de recaudación é inversión de los fondos se presentarán, para los fines correspondientes, y en su caso, á la Conferencia de San Vicente de Paul de Cuenca, ó al Prelado Eclesiástico de esa Diócesis.

Dado en Quito, á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

PEDRO JOSÉ CEVALLOS.

J. Modesto Espinosa.

Es copia.—El Subsecretario, Honorato Vázquez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR,

En uso de la atribución décima del art. 62 de la Constitución; y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad de los cambios exige que el Gobierno acredite el peso y el valor de la monedas,

DECRETA:

Art. 1.º El Poder Ejecutivo mandará acuñar la moneda necesaria para los cambios internos, por medio de una casa de moneda que, al efecto, podrá establecer; ó mediante contratos celebrados, previa licitación.

Si la acuñación se hiciere por contrato, éste se celebrará por un período de cinco años, sin gravamen alguno para el Fisco.

En todo caso, el Gobierno señalará, al principio de cada año, la cantidad que se deba acuñar.

Art. 2.º La moneda nacional, con el peso y aligación que señala la ley de 1.º de Abril de 1884, será la única moneda legal de forzosa circulación en la República.

Art. 3.º Las monedas extranjeras de oro ó plata serán de libre introducción, siempre que tuvieren ley y peso iguales ó superiores á las nacionales; pero en todo caso, su admisión será voluntaria.

Art. 4.º Los empleados de recaudación é inversión y los de los establecimientos públicos que, por negligencia ó

malicia, recibieren monedas deficientes, sufrirán la pena del doble, á más de ser inutilizadas las piezas.

Art. 5.º Es prohibido á los particulares emitir señas, mitades, ó cualquiera signo, como monedas.

Los que contravinieren á esta prohibición, serán castigados por la Policía, con la multa de diez á cien suces.

Art. 6.º La presente ley principiará á regir desde que se amortice la moneda feble, tanto nacional, como extranjera, que actualmente circula en la República.

La amortización se hará en toda la República, dentro de un plazo que no exceda de seis meses y por el valor real ó nominal de las piezas circulantes, á juicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos 4.º y 11 de la ley de 1.º de Abril de 1884.

El Gobierno refundirá en un solo cuerpo los artículos subsistentes de dicha ley y los de la presente.

Dado en Quito, Capital de la República, á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente de la Cámara del Senado, *Agustín Guerrero*.—El Presidente de la Cámara de Diputados, *Remigio Crespo Toral*.—El Secretario de la Cámara del Senado, *Mannuel M. Polit*.—El Secretario de la Cámara de Diputados, *José María Bauderas*.

Palacio de Gobierno en Quito, á 8 de Agosto de 1888.—Ejecútese.—**PEDRO JOSÉ CEVALLOS**.—El Ministro de Hacienda, *Vicente Lucio Salazar*.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 4 de Agosto de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.

El Sr. Capitán del Puerto, en oficio fecha 28 de Julio último, me dice:

"Al exigir á los dueños de embarcaciones menores matriculadas en este puerto, el cumplimiento de lo ordenado por el H. Sr. Ministro de Hacienda, sobre patentes de navegación, se ha notado que según el art. 10 de la Ley Colombiana vigente, expedida en 1.º de Mayo de 1826, deben satisfacerse, antes de obtenerlas los derechos de arqueo en que no se comprende sino á las embarcaciones que midan de 20 toneladas para arriba; y como según el art. 145 de la Ley de Aduanas, deberán pagar, también, el derecho de patente las que midan desde 10 hasta 20 toneladas, varios barqueros reclaman sobre el pago de arqueo que se les exige en la Aduana y que les causa el gravamen de derechos de Escribano por las actas y certificados que necesitan para remitir al Ministerio, á fin de que se les expida la respectiva patente. En esta virtud y atendiendo tanto á que la ley de 1826 citada, no ordena el cobro del arqueo á esas pequeñas embarcaciones, como á que se haría un bien positivo á sus dueños, que en su mayor parte son infelices que no tienen otra propiedad para ganar su sustento y el de sus familias á costa de improbo y riguroso trabajo, librándolos del pago de esos derechos; tengo el honor de dirigirme á US. á fin de que se sirva dar una disposición á este respecto, la que creo no debe ser otra que la de que se consigne en la Tesorería el valor de los derechos de timbres y de patente con un certificado de esta Capitanía en que conste haberse practicado el respectivo

arqueo y la capacidad en toneladas de registro de la embarcación medida, único documento que deberá ser remitido al Ministerio para obtener la patente de navegación.—Dios &—F. Pacheco".

Lo que transcribo á US. H. para que se sirva resolver lo que sea de ley.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Agosto 11 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

La observación del Sr. Capitán de ese puerto, relativa á lo gravoso del pago de derechos de arqueo á las embarcaciones que miden desde diez hasta veinte toneladas, así como su indicación contenida en el oficio de US. N.º 753, fueron bien acogidas por S. E., el Sr. Vicepresidente de la República, quien, en consecuencia, ordena que el expresado funcionario confiera gratis, á los interesados, certificados de la capacidad de la embarcación y que éstos, después de consignar en Tesorería el valor de los timbres correspondientes y el derecho de patente, ocurran á este Ministerio con dicho documento por la licencia para navegar libremente.

US. se servirá poner esta resolución en conocimiento de quienes corresponda.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

4

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, á 11 de Agosto de 1888.

H. Señor Ministro de Hacienda.

El Superior de los HH. CC. de esta ciudad, en oficio fecha de hoy, me dice:

"Suplico á US. transcriba la presente al H. Sr. Ministro de Hacienda para que ordene se despachen, libres de derechos de aduana, cincuenta cajones procedentes de Francia, conteniendo útiles de enseñanza para los HH. de las EE. CC. de Quito y Guayaquil.—Quito—44 B.—H. C. G.—Dios guarde á US.—Hermano Carlos".

Lo que transcribo á US. H. para su inteligencia y más fines.

Dios guarde á US. H.—*M. Jaramillo*.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Agosto 18 de 1888.

Señor Gobernador de la provincia Guayas.

Mande US. que el Sr. Administrador de Aduana despache, libres de derechos fiscales, 50 cajones con útiles de enseñanza para las escuelas que dirigen los HH. Cristianos de Quito y Guayaquil.

Dígolo á US. en respuesta á su oficio N.º 770.

Dios guarde á US.—*Vicente Lucio Salazar*.

5

Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, 12 de Agosto de 1888.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda.

Señor:—Elevo á US. H. una propuesta que ha presentado, en este despacho, el Sr. Joaquín Sampedro para tomar por empresa la reparación de la línea telegráfica de "Arcos á la Josefina". US. H. se dignará someterla al despacho de S. E., el Sr. Vicepresidente de la República, en cargo del Poder Ejecutivo.

Dios guarde á US. H.—*Teléfono Peherrera*.

Señor Gobernador de la provincia,

El que suscribe, vecino del cantón de Otavalo, tiene á bien presentar, por el respetable órgano de US., al Supremo Gobierno, una propuesta para cuidar la línea telegráfica en su trayecto de Arcos hasta la Josefina; propuesta constante en las condiciones que siguen:

1.º Por cuenta del infrascripto corre el cuidado de los postes y el pago de jornaleros, siendo de cuenta del Gobierno los

demás gastos que ocurran en la línea para su conservación.

2.º El Supremo Gobierno abonará al que suscribe por su trabajo y jornales de peones veinteochos sures como pensión mensual, pagaderos del primero al tres de cada mes.

3.º El tiempo que durará el presente contrato será de dos años contados desde la fecha que quedare aprobado.

Al fiel y exacto cumplimiento obligo mi persona y bienes en toda forma y conforme á derecho; sujetándome en mis obligaciones al Reglamento del ramo para el caso de falta.

Señor Gobernador.

Otavalo, 8 de Agosto de 1888.

Joaquín Sampedro

6

ESTADO DEL "BANCO DEL ECUADOR" EN JULIO 31 DE 1888.

<i>Activo.</i>	
Caja:	
En plata y oro sellados.....	\$ 728.919.94
„ letras por cobrar.....	21.358.91
„ billetes del Banco Internacional.....	78.707...
	828.985.85
Inventario.....	41.200.40
Gobierno del Ecuador.....	1.008.148.71
Cartera.....	1.926.101.48
Cuentas corrientes deudoras.....	159.275.99
Cuentas corrientes, bonos & en el Extranjero.....	1.201.877.87
Municipalidad.....	80.800...
Bonos 10 % Gobierno del Ecuador.....	50.400...
Cédulas del Banco Territorial.....	120.700...
Gastos generales.....	17.980.11
	\$ 5.435.770.41

<i>Pasivo.</i>	
Capital pagado.....	1.200.000...
Fondo de reserva.....	200.000...
Fondo para anticipos.....	66.643.31
Billetes en circulación.....	2.045.833.60
Depósitos:	
A la vista.....	\$ 58.102.52
„ plazo.....	1.116.907.40
En cuentas corrientes acreedoras.....	577.839.10
	1.752.849.02
Descuentos.....	128.547.40
Diversos deudores y acreedores (saldo).....	41.897.08
	\$ 5.435.770.41

S. E. ú O.

Guayaquil, Agosto 1.º de 1888.

Por el Banco del Ecuador, *E. M. Aróstegui*.—*C. A. Aguirre*.—Gerentes.

BALANCE DEL BANCO INTERNACIONAL EN 31 DE JULIO DE 1888.

<i>Activo.</i>	
Caja:	
Oro.....	\$ 2.856.67
Plata.....	428.280.42
Billetes Banco del Ecuador.....	5.462.60
Id. del Anglo-Ecuatoriano.....	8.172...
	444.771.69
Caja de la Agencia de Quito:	
Plata.....	24.203.38
Billetes Banco del Ecuador.....	752.80
Id. Banco de la Unión.....	6.016...
	30.972.18
Documentos por cobrar.....	475.743.87
Muebles.....	692.307.86
Gastos generales.....	1.770.14
Gastos de instalación.....	74.049.42
Accionistas.....	152.000...
Letras por cobrar.....	90.410.93
Agencia de Quito.....	154.183.79
Letras sobre el Extranjero.....	8.340...
Banco de Quito en liquidación.....	134.330.06
Varios.....	317.268.86
	\$ 2.103.373.43

Pasivo.

Capital.....	800.000...
Circulación.....	872.201...
Cuentas corrientes y depósitos.....	322.050.18

Intereses y descuentos.....	23.469.34
Dividendos.....	2.520...
Fondo de reserva.....	38.000...
Id. de eventualidades.....	7.674.15
Ganancias y pérdidas.....	20.235.26
Varios.....	17.223.50
	\$ 2.103.373.43

S. E. ú O.

Guayaquil, 31 de Julio de 1888.

Por el Banco Internacional.—El Director Gerente, *J. C. Coca*.

Son copias.—El Subsecretario, *Gabriel Jesús Núñez*.

Congreso Constitucional del año de 1888

7

CÁMARA DE DIPUTADOS.

Sesión del 25 de Julio.

Se instaló á las 12 del día, con asistencia de los HH. Señores Presidente, Vicepresidente, Proano y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Freile Donoso, Ruiz, Velasco (A.), Barriga, Píno, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Galvez, Sarrade, Manrique, y Vinuesa.

Leída y aprobada el acta de la sesión del 23 de los corrientes, se dió cuenta de los oficios que á continuación se enumeran, recibidos de los Ministerios de Estado:

Del Ministerio de la Guerra, que devuelve, con la sanción Ejecutiva, el decreto adicional á la ley de 13 de Mayo de 1878, sobre inválidos:

Del Ministerio de lo Interior, que también devuelve, con la sanción constitucional, el decreto que destina \$ 10.000 para la Asociación de Señoras de la Caridad, de esta Capital.

Del Ministerio de Hacienda, que envía una solicitud del Administrador de correos de Guaranda, que pide aumento de sueldo. Esta petición pasó á la Comisión encargada de informar sobre la ley de sueldos.

Del mismo Ministerio, remitiendo la representación de la Sra. Julia Weir, para que se le condone una cantidad que adeuda al Fisco. Sobre este asunto se pidió informe á la Comisión 1.ª de Peticiones.

De la Secretaría de la H. Cámara del Senado, se recibieron los siguientes proyectos, aprobados por dicha H. Cámara:

El que destina \$ 4.000 para la construcción del Hospital de Ibarra.

El que decreta el pago de \$ 400 y sus respectivos intereses al Sr. Andrés Miño, por empréstitos forzosos hechos en los años de 1859 y 1860.

El que señala \$ 25.000 como dotación para la Diócesis de Manabí; y

El proyecto de ley de aguardientes, respecto al cual se ha conformado el H. Senado con la insistencia de esta H. Cámara para la conservación en el del art. 17.

Los dos primeros proyectos, considerados en primera, pasaron á segunda discusión, y los dos últimos á las comisiones 1.ª y 2.ª de Redacción, respectivamente.

Leyéronse en seguida los informes que van á continuación.

"Excmo. Señor.—El R. P. Fray Reginaldo María Durán, Prior del Convento de Santo Domingo de Cuena, representa: que en la Aduana de Guayaquil existen retenidas dos pequeñas casjas con cingulos y hábitos dominicanos, pertenecientes al equipaje de siete Religiosos que en 1886 regresaron al Ecuador en junta del representante; y que, por la cuarentena que hubo que guardar en Chile, á causa del *Cólera Morbus*, no llegaron á tiempo. Pide, en consecuencia, que se le manden entregar estos bultos, después de abrirlos y examinarlos;

y sin necesidad de presentar la factura consular, por cuánto no le es posible obtenerla en el día. La Comisión 2.ª de Hacienda, teniendo en consideración; que los equipajes no causan derechos aduaneros de importación, ni necesitan de factura consular, opina: que debézse remitir la solicitud al H. Sr. Ministro de Hacienda, para que mande entregar dichos bultos, previo examen de su contenido, á fin de que se satisfagan los derechos respectivos, caso de que contenga artículos que no constituyan equipaje, en mayor cantidad que la permitida por la ley.—Quito, Julio 21 de 1888.—Coronel.—Samaniego C.—Landívar".

"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Peticiones, con vista de la que os ha dirigido la Señora Juana Martínez, viuda de Romero, opina: que debézse ordenar que la solicitante ocurra al Poder Ejecutivo, que es la Autoridad llamada por la ley para entender en lo relativo á montepíos; salvo el mejor parecer de la H. Cámara.—Quito, Julio 23 de 1888.—Salazar.—J. A. Manrique.—Vela".

"Excmo. Señor.—Vuestra Comisión de Beneficencia, después de haber estudiado detenidamente la solicitud del Señor José Antonio Rodríguez, apoderado general del Convento de Santo Domingo, en la que pide un auxilio de dinero para la reconstrucción del Templo y Conventillo en la ciudad de Riobamba, con el objeto de establecer el centro de *Misiones de Oriente*; opina que, prescindiendo de otras poderosísimas razones, bastaría la muy importante de fomentar las *Misiones de Oriente*, encomendadas por la Santa Sede Apostólica á la Orden de Predicadores, para que accedáis gustosa á dicha solicitud, pues, se mezcla en esta cuestión religiosa, un asunto de grande interés público, el cual conviene, bajo todo respecto, estimularlo y protegerlo. En consecuencia, los suscritos son de parecer, que accediendo lo solicitado, debe señalarse, por lo menos, ochenta sures mensuales en el presupuesto correspondiente á los años de 1889 y 90, para atender á las referidas obras, salvo el mejor criterio de la H. Cámara.—Quito, Julio 11 de 1888.—R. A. Ruiz.—Dávalos León.—Fernández Madrid".

Los dos primeros informes fueron aprobados, y el último se mandó reservar para tratarlo en consideración, cuando se discuta la Ley de Gastos.

Discutidos en segundo, pasaron á tercer debate los dos siguientes proyectos: el de la ley Warrants y la reformatoria de la Ley de Crédito Público.

El H. Sr. Ribadeneira, como Presidente de la Comisión 1.ª de Legislación, informó: que ha estudiado la Comisión la negativa del Senado al artículo que esta H. Cámara adionó al proyecto que exime á las Municipalidades de la cuota con que contribúan para el sostenimiento del Tribunal de Cuentas, y que esa negativa era fundada porque igual disposición á la adicionada sobre la prohibición de la apertura del torno y del remate de los diermos &, se ha consignado en la Ley de aguardientes; pero como esta H. Cámara negó el artículo constante en este último proyecto, y por una involuntaria equivocación, se ha pasado la copia al Senado, haciendo figurar como aprobado el mencionado artículo en la ley de aguardientes, debía la H. Cámara explicar lo ocurrido á la H. del Senado, é insistir en que dicho artículo figure en el proyecto que exonera á los Municipios de la contribución de la antedicha cuota; y que la Comisión de Redacción suprima en el proyecto de ley de aguardientes el artículo en referencia.

Consultada la H. Cámara, declaró que insiste en los términos expresados por el H. Sr. Vicepresidente y designó á los HH. Salazar y Coronel para que, explicando lo ocurrido, sostengan la insistencia ante el Senado.

Presentado en tercera discusión el proyecto que autoriza á la Municipalidad de Quito á contratar con José B. Correa y François S. Jones, ó con otra Compañía la construcción de Tranvías, leído el art. 1.º y la solicitud del Sr. Dr. Ricardo Carrón, procurador de Correa y Jones, pa-

ra que la exclusiva sea por 25 ó 30 años, el H. Rivera, con apoyo del H. Proaño y Vega, hizo la siguiente proposición: Que el artículo en debate diga: "Concedése la exclusiva de 30 años á la persona ó compañía con quien contratase la Municipalidad de Quito, la construcción de Tranvías ó ferrocarriles urbanos".

Puesta en discusión y después de un corto debate sostenido entre los HH. Fernández Madrid, que impugnó el privilegio por 30 años, manifestando que era muy largo, y los HH. Rivera y Noboa que defendieron la moción, apoyándose en que cualquiera que sea el empresario, no podrá comprometer sus capitales al concedérselo un corto tiempo de exclusiva, fué aprobada la proposición, y en seguida aprobado el art. 2º del proyecto.

Puesto en debate el art. 3º, el H. Fernández Madrid lo impugnó, por cuanto no le parecía justo que se conceda á la empresa una tan ilimitada franquicia, para que pueda importar libremente todos los materiales necesarios para la construcción de los Tranvías, puesto que las concesiones de este género son ocasionadas al abuso, porque los que la han obtenido, introducen cuanto quieren, bajo el pretexto de ser útiles destinados á la obra, y luego ponen al expendio público lo que han importado, defraudando al Fisco.

El H. Hidalgo, opinó en el mismo sentido que el H. Madrid; los HH. Rivera, Noboa y Uquillas, manifestaron que la concesión es indispensable atendiendo á los inmensos gastos que tendrían que hacer los empresarios al transportar al interior los materiales de construcción.

Cerrado el debate, fué negado el artículo.

Luego se presentó en tercera discusión y fué aprobado, con excepción de los artículos 11 y 12, el proyecto que establece un Archivo Nacional en la Capital de la República.

Después de esto el H. Fernández Madrid hizo recuerdo que el H. Pino solicitó en la sesión precedente la reconsideración del proyecto sobre indulto general á los presos políticos, que en tercer debate fué negado por esta H. Cámara, y cuya votación quedó aplazada por haberse empatado los votos, y pidió, en consecuencia, se proceda á nueva votación. En efecto, abierto el debate, y consultada la H. Cámara, fué negada la reconsideración.

En seguida se leyó una representación del Dr. Seferino Rodríguez, por medio de la cual recusa á varios de los HH. Diputados que fueron sorteados para informar en el recurso de queja que dicho Rodríguez interpuso contra la Excma. Corte Suprema, por cuanto los recusados unos fueron Secretarios y otro defensor en la causa que motivó el recurso. Leída la representación, el H. Arizaga observó que la H. Cámara debía rechazar la solicitud como altamente ofensiva á su dignidad; y el H. Salazar dijo: que se congratula muchísimo por haber encontrado un motivo más para no tomar parte en la discusión del recurso de queja porque tenía muchísima deferencia por la Corte Suprema, y que por lo mismo cuando llegue el caso de tratarse sobre el informe de la Comisión sorteada, no concurrirá ni á la sesión, porque no quiere dar su voto ni en favor, ni en contra de la Corte Suprema; pero que si apoya la observación del H. Arizaga y espera que la H. Cámara rechace la solicitud para así castigar el atrevimiento y la insolencia de su autor. Consultada la H. Cámara, si rechaza la solicitud, estuvo por la afirmativa.

Asuntos á comisiones:
A la tercera de Instrucción Pública, la solicitud del presbítero Mariano Fabara, cura de Cotacollao, que pide una cantidad para construir locales para escuelas de niños:

A la de Beneficencia, la petición de Clara Pérez, que implora se levante el confinio de su hijo Juan de Dios Santos;

A la segunda de Guerra, la de Narciso M. Corredor, para que se le agregue al depósito de inválidos:

A una especial compuesta de los HH. Landívar, Arizaga y Carrasco, la petición de Manuel Iglesias Tovar, para que se

derogue el art. 12 de la ley de 14 de Abril de 1884, sobre división de hatos:

A la tercera de Peticiones, la de Juan Vaca, para que se ordene el pago de pensiones militares:

A la Eclesiástica, agregándose el H. Tambillo, la solicitud de los vecinos de Uyumbicho para que se les ceda la contribución decimal de la parroquia de Uyumbicho para fabricar un templo:

A la segunda de Peticiones, la de los vecinos de Uyumbicho para que se les adjudique un pedazo de terreno de propiedad nacional, para un cementerio.

En este estado el H. Freile Donoso dijo: Señor Presidente: pido la reconsideración de la negativa á la solicitud del Dr. Seferino Rodríguez, por que en dicha solicitud me recusa y ataca de la manera más ofensiva, no solo á la dignidad de esta H. Cámara, sino á mi honra y mi delicadeza. Se cree por este Dr. que yo como Secretario de la 2ª Sala de la Excma. Corte Suprema no tengo la debida imparcialidad para emitir el informe á que estoy obligado como miembro de la Comisión sorteada. Da á entender muy claramente que temeroso yo de ser removido del destino y por no perder el sueldo informaré en favor de los Sres. Ministros contra quienes se dirige la queja. Excmo. Señor, Señores Diputados, os ruego encarecidamente aceptéis la nueva excusa que presento y me relevéis de dicha Comisión, puesto que se dirá mañana por el quejoso que he prostituido mi conciencia y he pisoteado la justicia que á él asista por el vil interés del sueldo. Dos veces he renunciado la Secretaría de la Corte Suprema, porque no me he considerado digno de tan elevada honra; y he continuado en ella sólo por el desseo de saber: tengo recursos para la subsistencia y no necesito destinos; así, pues, ofendido en mi honra y alevemente ultrajado en el asunto de que se trata, insisto en que se me admita mi nueva excusa, accediendo á la reconsideración que he solicitado.

El H. Salazar: creo que no cabe reconsiderar la negativa de la H. Cámara, sino simplemente resolver sobre nueva excusa del H. Freile Donoso; y creo que debe aceptársela porque el atrevimiento con que el Doctor Rodríguez se ha dirigido á la H. Cámara, ha herido verdaderamente la honorabilidad y delicadeza del H. Freile Donoso.

El H. Hidalgo: sólo motivos de pura delicadeza pueden influir en el ánimo del H. Donoso para excusarse de tomar parte en el informe que debe emitir la Comisión sorteada. Aceptar la excusa sería premiar la insolencia de Rodríguez, que sin miramiento alguno, que el hombre más trivial debe tenerlo, ha ofendido á la H. Cámara y al excusante. Está en la conciencia de todo el mundo la honradez y probidad del H. Donoso, y nadie puede dudar de ellas.

El H. Arizaga: si la H. Cámara admitiese la excusa del H. Donoso, no haría otra cosa que declarar que el peticionario está en lo justo, y aceptar por consiguiente el insulto hecho al H. Diputado. Por otra creo que aquí no debemos dar cabida á esas artucaciones de chicanería, admitiendo recusaciones á las que aun en el foro, no acuden sino los litigantes de mala ley. Además débese tener en cuenta que el informe de la Comisión no resolverá definitivamente el recurso, porque la H. Cámara tiene que discutirlo y aprobarlo ó negarlo según esté ó no conforme con los méritos del proceso y con las disposiciones del derecho. Yo creo que cumple á la dignidad de la H. Cámara devolver al peticionario su representación, por ofensiva é irrespetuosa.

El H. Freile Donoso: siento no estar de acuerdo con la ilustrada opinión que me ha precedido en la palabra: es indudable que esta H. Cámara hace las veces de Juez en los recursos de queja contra la Excma. Corte Suprema; tan cierto es esto que si la Cámara declarase que no ha lugar al recurso, allí queda, es decir, allí muere dicho recurso y no puede pasar ya al Senado. En mi humilde concepto es como un jurado de acusación, y por tanto es un verdadero juez.

Consultada la H. Cámara si admitía la

excusa propuesta por el H. Donoso, estuvo por la negativa; entonces el H. Arizaga con apoyo del H. Vicepresidente, hizo la siguiente proposición: "Que se devuelva á Seferino Rodríguez la irrespetuosa solicitud en que pide se separen algunos HH. miembros de esta Cámara, de la Comisión que estudia el recurso de queja propuesto por el peticionario contra la Excma. Corte Suprema".

Aprobada que fué esta proposición, el H. Freile Donoso dijo: respeto las resoluciones de la H. Cámara, pero no puedo someterme á ellas porque son contrarias á la justicia que me asiste; y por lo mismo no aceptando las consecuencias, me separo de la Cámara.

En efecto dicho H. Diputado dejó su asiento y se separó de la H. Cámara.

Continuando la tercera discusión del proyecto reformativo del Código de Enjuiciamientos Civiles, fueron aprobados los artículos 54, 59, 60 y 61, y negado el art. 55, el H. Pino, fundándose en que los Agentes fiscales no desempeñan cual corresponde sus destinos al tener el ejercicio libre de su profesión, con apoyo del H. Hidalgo, hizo la siguiente proposición que fué negada: "Que al art. 211 del antedicho Código se agregue este inciso: "Décimo: Los Agentes fiscales".

Por ser muy avanzada la hora, suspendióse el debate de este proyecto, y se levantó la sesión.

El Presidente, *Remigio Crespo Toral*.
El Secretario, *José María Bandejas*.

Sesión del 26 de Julio.

Abierta con los HH. Presidente y Vicepresidente, Proaño y Vega, Gómez Jurado, Jaramillo, Salazar, Ruiz, Velasco (A.), Barriga, Pino, Velasco (N.), Hidalgo, Sánchez, Terán R., Dávalos León, Vela, Villagómez, Uquillas, Carrasco, Crespo Toral (C.), Arizaga, Landívar, Coronel, Samaniego, Castillo, Ortega, Noboa, Madrid, Rivera, Galvez, Sarraide, Manrique y Vinueza.

Leída el acta anterior y puesta en discusión, el H. Hidalgo dijo:

"Sr. Presidente: No consta que ayer expresó; que sin tomar por ahora en cuenta las razones de abuso alegadas por el H. Fernández Madrid, negare mi voto al artículo que se discute, respecto á la libre introducción de carros y más objetos necesarios para la empresa, por consideraciones distintas. Como nosotros no vamos á celebrar el contrato, sino que éste deberá celebrarse por el Municipio de esta Capital, claro se está que los empresarios, tomando en cuenta lo más que les cueste la importación de todos los útiles, podrán imponer condiciones más ó menos onerosas á la Municipalidad; y ésta como tiene libertad para aceptarlas ó no, desde que es una de las partes contratantes, consultarás sus propios intereses y su conveniencia, y entonces sin la libre importación que se pretende, podrá otorgarse la escritura del contrato".

Después de esta observación, fué aprobada el acta.

Dióse cuenta de los oficios siguientes: Del Ministerio de lo Interior, remitiendo la solicitud del Institutor de la parroquia de San Simón que pretende que por una parte de sus sueldos atrasados, se le den terrenos en alguna de las colonias orientales. Esta solicitud pasó á la Comisión de Crédito Público. De la Secretaría del Senado comunicando que esa H. Cámara ha suprimido la palabra "Centrales" del proyecto que facultá á las Municipalidades para vender los pedazos de terrenos que queden después de la rectificación de las calles de la cabecera del cantón. Con la supresión de la palabra "Centrales", el Senado ha hecho extensiva la autorización á todas las Municipalidades cantonales, y esta H. Cámara se conformó con la supresión.

Leyóse también el oficio que dirige el H. Freile Donoso, satisfaciendo á la H. Cámara por haberse separado de ella violentamente el día 25 de los corrientes,

según consta del acta de ese día.

Con este motivo el H. Coronel solicitó se reconsiderase la negativa de la H. Cámara á la nueva excusa que presentó el H. Freile Donoso para no entender en el recurso de queja propuesto por el Dr. Zeferino Rodríguez contra la Corte Suprema, y concedida la reconsideración, y abierto el nuevo debate, los HH. Vicepresidente, Villagómez, Salazar, y Coronel opinaron que debía aceptarse la excusa porque, después de lo ocurrido con motivo de la representación del Dr. Rodríguez, era muy difícil la situación del H. Freile Donoso, y, además, porque no puede ser juez en el recurso habiendo funcionado como Secretario en la causa que ha motivado el recurso. Los HH. Landívar, Pino, Gómez Jurado, y Castillo opinaron en sentido contrario, por las mismas razones que en la sesión anterior tuvo la H. Cámara para negar la admisión de la renuncia. Consultada la Cámara, aceptó dicha excusa, y procediendo al sorteo para llenar la vacante, la suerte designó al H. Carrasco.

La Comisión de Redacción presentó la del proyecto que señala la suma de \$ 25,000 como dotación para la Diócesis de Manabí, y, aprobada que fué, se mandó pasar al Ejecutivo para su sanción.

Dióse en seguida cuenta de los siguientes informes:

"Excmo. Señor:—Vuestra Comisión 1ª de Hacienda, ha estudiado la solicitud que el Sr. Bernardo Cabezas ha dirigido á esta H. Cámara, en representación de los derechos de su esposa, Sra. Victoria Guerrero y Villacis, y opina: que es justo el que se le mande pagar con los intereses de ley los \$ 3,356.53 á que ascienden las cantidades entregadas al Tesoro público, como producto de la hacienda "Cumbayá", en el tiempo en que estuvo confiscada por el General Veintemilla.—Respecto de los daños y perjuicios, que también se reclaman, debe el peticionario probarlos ante el Poder Judicial, como lo prescribe la Constitución en su art. 63.—En vista de estas razones y para el caso que la H. Cámara acepte la opinión de la Comisión, adjuntamos el respectivo proyecto de decreto.—Quito, Julio 26 de 1888.—Castillo.—Rivera.—Sánchez".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Páguese á la Sra. Victoria Guerrero y Villacis con los intereses legales la suma de \$ 3,356.53, que produjo la hacienda "Cumbayá" durante el tiempo que estuvo confiscada por el General Veintemilla.

Art. 2º Páguese igualmente la suma á que ascienden los daños y perjuicios que reclama, una vez que de conformidad con la ley obtenga sentencia judicial en su favor.—Dado &.—Rivera.—Sánchez.—Castillo".

"Excmo. Señor:—Atendida por vuestra Comisión 1ª de Instrucción pública, la nueva instancia que el Sr. Ezequiel Burbano dirige á la H. Cámara, para que se dé curso á su solicitud anterior sobre exención de las cuotas universitarias que deben erogarse para optar los grados correspondientes, los infrascriptos creen que debe darse curso á dicha solicitud, en sentido favorable, puesto que la H. Cámara, negó el informe que opinaba en contrario. A este propósito, y bajo el supuesto de que esta H. Cámara la encontrase aceptable, podría servir de base el proyecto que cursa entre los documentos conexos con la solicitud del Sr. Burbano, y que en el Congreso del año anterior quedó en tercera discusión.—Pino.—Proaño y Vega.—Crespo Toral (C.).—Vela".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR,

DECRETA:

Art. 1º Concédesse al Sr. Ezequiel Bur-

bano la gracia de poder optar los grados de Licenciado y Dr. en Medicina, sin erogar la cuota universitaria correspondiente, en consonancia con lo dispuesto por el art. 6º de la ley de Instrucción Pública, dada en 26 de Abril de 1834.

Art. 2º Si el agraciado no optare sus grados dentro de dos años, claudicará la concesión otorgada por el presente decreto.—Dado &—Cornelio Crespo T.—Samaniego C.—Proaño y Vega”.

Los proyectos que anteceden, considerados en 1º, pasaron a 2º discusión. Presentados en primer debate los proyectos que establecen contribuciones, el uno para la construcción del camino de Colta al puente de Chimbo, y el otro para sostener el alumbrado público de esta Capital, fueron estudiados en Comisión General, presidida por el H. Rivera y Secretarí del H. Castillo.

Terminada la Comisión General, el H. Rivera dió cuenta de las siguientes indicaciones hechas á los respectivos proyectos:

“Al 1º el H. Vela, que se suprima el inciso 2º del art. 2º; y al 2º proyecto”.

“El H. Vinuza, que el impuesto se divida en tres clases: la 1ª en 10 centavos, la 2ª en 6 cts. y la 3ª en 3, por la posesión de las casas, tomando la plaza como centro, comprendiéndose en la clasificación los edificios públicos”.

“El H. Ortega, al inciso 2º que se divida en dos partes el artículo, declarando que los impuestos durarán el mismo período de tiempo”.

“El H. Noboa: que el proyecto se haga extensivo á todas las Municipalidades”.

“El H. Ortega que el impuesto recaiga también sobre los caballos”.

Con las indicaciones precedentes pasaron los proyectos á 2ª discusión.

A tercera pasaron los proyectos que á continuación se enumeran:

El que aprueba los acuerdos del Congreso Sanitario reunido en Lima, relativos á la Convención y Reglamento Internacionales y á las conclusiones técnicas adoptadas por dicho Congreso:

El que ordena el pago de \$ 400 al Sr. Andrés Mito;

El que vota \$ 4.000 para la construcción del Hospital de Ibarra.

Presentado en tercer debate el proyecto que manda pagar la suma de \$ 384 al Sr. Dr. Miguel Egas, por sueldos, el H. Salazar, con apoyo del H. Carrasco, hizo la siguiente proposición, que fué aprobada: “Que se devuelva al Sr. Dr. Miguel Egas los comprobantes que ha presentado, para que los haga valer ante el Poder Ejecutivo conforme á la Ley de Crédito Público”.

En seguida se aprobaron los siguientes proyectos, después de considerados en tercera discusión:

El que autoriza al Poder Ejecutivo para liquidar y pagar las pensiones de montepío que se adeudan á las Señoras Leonor González y Ramona Vázquez; y el que manda que el Ejecutivo haga construir locales para escuelas de los Hermanos Cristianos en las cabeceras de provincia donde no las hubiere.

Puesto en tercera discusión el proyecto que faculta al Ejecutivo para que contrate con el Sr. Modesto López ó con cualquier otra persona la conclusión del camino de Chuquiaguayo á Guaranda, los HH. Fernández Madrid y Ortega manifestaron: el primero que ha viajado por la trocha que para dicho camino abrió el Sr. López y que, de Guaranda á Sierra Victoria, llegó en cinco horas, cuando si guiendo el camino antiguo se hacen muchísimas horas más, y que atendiendo á la facilidad de la vía descubierta por el Sr. López y á la consagración con que la ha trabajado, era digno de todo encomio el Sr. López, y aun de que á ese camino se le diera el nombre de “Vía López”; y el segundo, que el decreto debía disponer que el Gobierno contrate sólo con el Sr. López y no con ninguna otra persona la conclusión del camino, porque siendo aquél el descubridor de la vía, no será justo que otro Ingeniero sea el que la concluya.

El H. Uquillas manifestó que al obligar al Gobierno á que contrate sólo con

el Sr. López, no sólo se obraría contra la ley, que previene que para esta clase de obras se convoquen licitadores, sino que será ocasionado el decreto á dar lugar para que el Ingeniero imponga condiciones que sean onerosas para el país ó que por lo exagerado de ellas no se trabaje el camino.

Cerrado el debate y votado por partes el artículo á petición del H. Ortega, fué todo él aprobado. Entonces el H. Fernández Madrid, con apoyo del H. Ortega, hizo la siguiente moción. “Que para estimular á los Ingenieros nacionales y honrar los desvelos y servicios del Ingeniero Sr. López se le dé el nombre de “Vía López” al camino que tan acertadamente ha trazado éste de Chuquiaguayo á Guaranda”.

Abierto el debate, el H. Galvez dijo, que estaba en una con el pensamiento del H. Fernández Madrid cuanto á que es digno de todo encomio el Sr. López por ser el descubridor de esa vía; pero que en cuanto á bautizarle con el nombre del Ingeniero, no cree que debe hacerlo el Congreso, porque aquello es más bien propio de las Municipalidades, y que debe dejarse que lo haga la de Bolívar, que si la H. Cámara quiere reconocer el servicio que el Sr. López ha prestado á la Nación descubriendo esa vía, debe más bien concederle una mención honorífica.

Cerrado el debate, fué negada la proposición; y se puso en tercera discusión el proyecto que manda liquidar y pagar al mismo Sr. López lo que se le adeuda por sueldos y por gastos que haya hecho de su peculio en obras públicas.

Entonces el H. Ortega, con apoyo del H. Fernández Madrid, hizo la siguiente proposición: “Que el artículo en debate diga: “que el pago se ha de hacer de preferencia, conforme á la ley &”.

Puesta en debate, el H. Fernández Madrid dijo: que apoyó la moción porque considera justo que se haga el pago de preferencia, una vez que el Sr. López ha gastado algunas sumas de su peculio en obras de conocida utilidad pública.

El H. Ortega hizo recuerdo que el Congreso mandó pagar en el año pasado gruesas cantidades á otros acreedores como el Banco del Ecuador, y que la deuda al Sr. López es mucho más justa y débese reembolsarle de sus gastos con preferencia á cualquier otro acreedor.

Los HH. Arizaga y Noboa dijeron que las condiciones para el pago las ha establecido la ley de crédito público, y que el Sr. López debe sujetarse á ellas, como lo están todos los acreedores, según el origen de sus créditos.

Cerrado el debate, fué negada la proposición, y en consecuencia, aprobado el proyecto sin modificación alguna.

En seguida se puso en tercer debate el proyecto reformatorio de la ley de montepío militar, y aprobado el art. 1º, al discutirse el 2º, el H. Hidalgo dijo:

“Señor Presidente.—Los autores del proyecto hemos juzgado conveniente y justo que el art. 11 de la ley de montepío militar, diga sólo: “siempre que una viuda sin hijos pasare á segundas nupcias perderá el goce de la pensión”; y le hemos suprimido la segunda parte, porque si la viuda ha pasado á segundas nupcias, claro es que prefiriendo la pensión que tenía; porque, sin duda, mejor le convenia volverse á casar, que seguir gozando la pensión; y como la ley tiene por objeto conservar el estado de viudez, para de esta manera atender á la moral y buena conducta, una vez que cada seis meses tienen que comprobar estos requisitos ante la autoridad respectiva; parece lo más justo, que si han preferido el matrimonio, pierdan para siempre aquello que á sabiendas desprecian”.

El H. Ortega: si la pensión se paga á la viuda por consideración á su difunto marido, no hay por que privarle del montepío, porque con pasar á segundas nupcias no comete ningún agravio contra el difunto.

Aprobado este artículo, al debatirse el 3º, el H. Hidalgo dijo:

“De lo más justo he creído, Sr. Presidente, que se agregue este inciso al artículo 16 de la ley; porque según la dis-

posición actual, depende el goce de la pensión sólo de la suerte, dice así: desde que un militar que ha dejado en las cajas el correspondiente descuento por ocho, diez ó más años, y ha fallecido sin estar en servicio activo ni tener letras de cuartel ó de retiro, su viuda, hijas ó madre, no tienen derecho á la pensión que en rigor de justicia les corresponde, tan sólo porque al fallecido le tocó la desgracia de que se separen del servicio activo pocos días antes de su fallecimiento. Y como la pensión de montepío puede considerarse como un interés que se paga, de un capital formado con los descuentos de ley; este interés debe pagarse sin tomar en cuenta lo que actualmente prescribe la ley, sino más bien el tiempo de servicio militar. Y tanto más indispensable nos ha parecido esta reforma, Excmo Señor, cuanto que en el día, es muy difícil obtener letras de cuartel, ya que según la Constitución, se necesitan veinte años de servicio ó sesenta años de edad. Estas son las razones por las que esta H. Cámara, deberá en justicia aprobar el inciso que se discute.

Cerrado el debate, fué aprobado; y leído el art. 4º, que también fué aprobado, el H. Hidalgo dijo:

Este artículo no existe en la ley, y hemos creído conveniente insertarlo, porque no tiene sino á conseguir la honradez y moralidad de los militares. En efecto, un jefe á oficial que ha hablado para una revolución ó una traición á un gobierno legítimo, tendrá un estímulo más para reñazar estas proposiciones; desde que se le vendrá en consideración la suerte futura de su viuda, hijos ó madre; y así evitaremos en algún tanto los tristes horrores que se han cometido. De la misma manera, aquel á quien se ha confiado la administración de dinero, por creerse honrado, tendrá más cuidado y será más diligente en todo; y se evitará así el perjuicio del Fisco.

Por último, el número 3º está en lo justo también, porque el que solicita licencia absoluta de una manera voluntaria, es porque renuncia grados y honores militares, y quiere ser un simple particular; y en este caso, claro es que ha renunciado también aquello á que podía tener derecho por sus descuentos; y entonces, contradictorio sería el que su viuda hijos ó madre tuviesen derecho á la pensión de montepío. Parece, Excmo. Señor, que como esta ley no ha tenido una reforma sustancial desde el año 46, no se ha meditado sobre la conveniencia de este artículo que existe también en las leyes de Chile y de la Argentina, y extendiéndose á más casos por los que se pierde el derecho á la pensión. Si estas consideraciones las aprecia esta H. Cámara como justas y convenientes, puede aprobarse el artículo que se discute; de otra manera, puede obrar como lo juzgue más conveniente.”

En seguida se aprobaron los artículos 5º y 6º que fué el último.

Solicitudes á Comisiones:

A la de Industria y Comercio, agregándose el H. Galvez, la de la Municipalidad de Pueblovicio para que se le permita imponer una contribución al cacao;

A la 2ª de Peticiones, la de Zoila Jaramillo, por pensiones de montepío;

A la 1ª de Legislación, la de Daniel Suasnavas, para que se autorice al Ejecutivo para que enajene un terreno nacional en Otón; y

A la 3ª de Peticiones, la de Catalina Melo, por pensiones militares que se le deben.

Los HH. Pino y Villagómez nombrados para sostener la insistencia ante la H. Cámara del Senado sobre la conservación del art. 4º del proyecto de ley reformatoria de la de monedas, dieron cuenta de dicha H. Cámara insistió, por su parte, en la modificación propuesta por ella, no obstante haber confesado que tanto el art. 4º del proyecto primitivo, como la modificación propuesta por el Senado son malas disposiciones: que S. S. han hecho todo esfuerzo para convencer al Senado de que la modificación será ocasionada á mil abusos, desde que se

concede á los particulares la facultad de inutilizar las monedas de mala ley imponiéndolas de manos de sus portadores; pero que con todo los HH. Senadores creían ser menes mala la modificación que el artículo aprobado por esta Cámara, y opinaron los HH. Diputados que debía insistirse por segunda vez, con nuevas razones, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Constitución. Para si con esta segunda insistencia, el Senado insiste también por su parte, valdrá más que no figure en la ley ni el artículo 4º ni la modificación, una vez que se declara que uno y otra son malas disposiciones.

De igual opinión fueron los HH. Barriga, Uquillas y Arizaga; y consultada la H. Cámara, insistió por segunda vez.

Continuando la discusión del proyecto reformatorio del Código de Enjuiciamientos Civiles y leído el art. 62, el H. Pino lo impugnó apoyándose en que la disposición es demasiado fuerte para los litigantes, al prevenir que el mismo Juez que ha concedido el recurso de apelación pueda decretar su deserción sin más que haber pasado tres días desde que fué notificado y no ha consignado el papel, timbres y derechos necesarios, cuando puede muy bien ocurrir que la citación haga por boleta y que por esta circunstancia el apelante ignore que se le ha concedido el recurso; y entonces al decretarse la deserción quedará privado de su defensa en 2º ó 3ª instancia; que por otra parte la ley vigente ha consagrado un remedio eficaz para que los apelantes no dejen abandonado el juicio después de interpuesto recurso de apelación, mandando que por apremio se le exija el papel y los derechos necesarios para elevar el proceso al Superior.

El H. Salazar dijo: que la reforma es nueva, pues que igual disposición sólo desde el año de 69 hasta 78, y produjo muy buenos resultados en la práctica; que el apremio no es, como se cree, una medida eficaz, porque él se ejecuta únicamente con los infelices, y casi nunca en las personas que tienen alguna posesión y respetabilidad.

El H. Arizaga expuso que la reforma tiende á facilitar la administración de justicia, para impedir el que se prolongara los juicios sin más que apelar y el apelante huir el bulto para no consignar los derechos necesarios para que se eleve los autos.

El H. Landívar sostuvo también la reforma como conveniente para la pronta conclusión de los juicios; y el H. Villagómez la impugnó manifestando que el primer inciso consta ya en el Código de Enjuiciamientos, y que el 2º es inaceptable, porque corresponde al Superior declarar la deserción, y que S. S. querria más bien que, antes que declarar desierto un recurso, continúe la instancia con los estrados del Juzgado en caso de no presentarse el apelante ó no comparecía á usar de su derecho ante el Superior de la misma manera que se hace en 1ª instancia seguir el juicio en rebeldía, cuando el demandado no ha contestado la demanda en el término legal.

Cerrado el debate, fué negado el artículo, y en seguida aprobados los demás del proyecto, menos el último artículo cuya discusión quedó aplazada, y se levantó la sesión.

El Presidente, Remigio Crespo Toral.
El Secretario, José María Bandera.

AVISO.

El Juzgado 2º Municipal, por auto de 21 de los corrientes, ha declarado abierta la sucesión á los bienes del finado Manuel Rea.

Se va á inscribir la escritura de venta del fundo “Chuspicu” situado en la parroquia de Tumbaco, de propiedad de la Sra. Ana Cevallos.